PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hos-picio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Octubre 1893.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Suscripción para las desgracias de Villacañas.

		rescus.
	Suma anterior	1.155'51
D.	Faustino Bellido	15
	Patricio Bellido	10
	Patricio Morales	6
	Rafael Escrivá	5
	Manuel Jiménez	5
	Pedro Lapuente	4
	Juan Salinas	3
	Francisco Rodríguez	1
	Apolinar Franco	1
	Eugenio León	1
	Antonio Monteagudo	1
	Desiderio Artero	1
	José Castillo	1
	Guadalupe Mata	1
	Félix Pueyo	1
	Vicente Antón	1

	Pesetas.
D. Calixto Pardina	5
Ricardo Parés	2'50
Francisco Cappa	2
José Val	1
Ramón López	1
	4
Manuel Soldado	1
Eduardo Orchell	1
Francisco López	
Antonio Méndez	1
Teodoro Puertas.	1
Casimiro Baños	
Mariano Val	1
Santos Aguinaga	2
Vicente Aula	. 0.50
Feliciano Guillén	0.50
Mateo José Sesé	0.20
Julio Catalán	0.50
Francisco Vicente Lizanda	0.50
Ricardo Cotín	0.50
Juan Carceller	0.50
Manuel Aragón	0.50
Mateo Ariño	0.50
Tomás Mingote	0.50
Constantino Coromina	0'50
José Ferrán	0'50
Jorge Rodríguez	0'50
Pascual Milena	0.50
Eugenio Vicente Tutor	0'75
Celedonio Bada	2'50
Pedro T. Giraldez	1'50
Pablo T. Germán	1
Juan Mariscal	1
Francisco Luna	-0175
2.200.03000 3200000 11111111111111111111111111	1
	A WILL STREET

Pesetas.

		I bootas.
D	Juan B. Blasco	1
D.	Mariano Vicente Pérez	0.50
		0.50
	Vicente Julio Colón	
	Ricardo Zorraquino	0'50
	Mariano Ramallal	0.25
	Raimundo Vidal	0.50
	Juan M. García	1'50
	Anselmo García	3
	José Trinidad Canalejo	2'50
	Felipe Herreros	1
	Pascual Berdejo	0.50
	Pedro Melendo	0.50
	Pedro Carqué	0.50
	Mariano Valero	0.25
	Melchor Marés	3
		0.50
	Luis Lozano	
	Ramón Oms	0'50
	Luis de la Plaza	0'50
	Francisco J. Ballesteros	0'25
	Manuel Sebastián	0,20
	Lorenzo Martínez	1
	Virgilio Lasa	1
	Miguel Visanta	5
	Bernabé Segovia	1
	Nicolás Sabrido	0'50
	Ramón Berdejo	0.25
	Juan Sancho.	0.25
		0'25
	Francisco Sanz	
	Hermenegildo Herreros	0.50
	Manuel Andreo	0.50
	Crescencio Sebastián	0.50
	Juan García	0.50
	Juan Alonso	0.25
	Ambrosio Roca	0.25
	Doroteo Oteiza	0'25
	Antonio Hernández	0.50
	Martín Nocito.	0'25
	José Royo	1
	Melquiades Gómez	0.25
		0.25
	Agustín Costa	
	Raimundo Rodes	
	Victoriano Moreno	
	Manuel Colás	
	José Hernández	
	Domingo Arce	0'25
	Juan Mancho	0'25
	Alfredo Plaza	0.25
	José Zuza	0'25
	Marcos Abad	0'25
	Antonio Demaré	0'25
	Eleuterio Rivera	
	Francisco García	
	Antonio Pellicer	
	Desiderio Arguedas	
	Alfredo Puertas	
	Santiago Mancho	
Da	Eduardo Allué	
D."	Victoriana Frisón	100
	Suwa	1 290476

(Se continuará)

Zaragoza 7 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. - Circular.

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Ateca, por dimisión del que la desempeñaba, he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial, á fin de que los que pretendan desempeñarla dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno en el término de 30 días, haciendo constar los títulos y merecimientos de que se hallen investidos.

Zaragoza 7 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

RECAUDACION DE CÉDULAS PERSONALES

del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Habiendo terminado la cobranza á domicilio de las cédulas personales del actual ejercicio de 1893 á 94, se advierte á cuantos por no hallarse en sus domicilios á la presentación de los cobradores, por cambio de casa, por no estar empadronados ú otras causas careciesen de tales documentos, pueden pasar á recogerlas, pagando su importe, á la oficina de expendición, sita en la planta baja de la Delegación de Hacienda, distrito de San Pablo, calle del Buen Pastor, núm. 2, hasta el día 31 del presente Octubre, todos los días no feriados y horas de ocho de la mañana á una de la tarde, pues desde el día 1.º de Noviembre siguiente se exigirá con recargo á los que no lo efectuaren, procediéndose á hacerlas efectivas por la vía ejecutiva de apremio.

Zaragoza 2 de Octubre de 1893.—El Agente recaudador, Nicolás Ruiz.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 18 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, aceite de oliva de 2.ª clase superior y petróleo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 6 de Octubre de 1893.—Jos i Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFA GENERAL

tel impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y después de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevención 3.º de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(CONTINUACION).

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES,	3		Tipo de cuota fije Pesetas	lo tomico
Cuando sea conocido el heredero fideicomisario dentro del año, pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador. Cuando el heredero fiduciario pueda disfrutar temporal ó vitaliciamente parte ó toda la herencia, pagará como usufructuario con arreglo al grado de parentesco con el causante (art. 2.º de la ley, y 22, párrafo tercero, del reglaglamento de la misma fecha).				STATE A
Foros (véase Consos).				
Habitación (véase Derechos reales).				
Herencias:				
Desde 24 de Septiembre de 1798 à 24 de Diciembre de 1799.				
En metálico, alhajas, muebles y créditos sin intereses. Satisfarán (art. 1.º de la Real cédula de 24 de Septiembre de 1798).		0.75		104
Cónyuges. Colaterales de segundo y tercer grado por testamento é abintestato Parientes de los demás grados hasta el cuarto Idem en grados más distantes. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829). Extraños, comunidades y demás manos muertas. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829).		1.50 2 3		124 125 126 127
En bienes inmuebles, Derechos reales y jurisdiccionales (art. 4.° de la Real cédula antes citada). Cónyuges Colaterales de segundo y tercer grado Colaterales de cuarto grado De grados más distantes Extraños		0'375 0'75 1 1'50 3	* * *	129 130 131 132 133
Desde 24 de Diciembre de 1799 à 24 de Noviembre de 1800.		i gharre		
En todos grados. (Idem id.)		1	,	134 135
Desde 24 de Noviembre de 1800 á 31 de Diciembre de 1829 y luego desde 26 de Mayo de 1835 á 31 de Julio de 1845.				
En bienes de todas clases y cualquiera que sea su valor (arts. 3.°, 4.° y 5.° del reglamento aprobado por la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800).			L ob	1
Cónyuges		1 2	*	136 137
Entre extraños		2 4	> >	138 139
Desde 1.º de Enero de 1830 à 26 de Mayo de 1835 por toda clase de bienes.	10			
Por testamento. (Art. 2.° y 4.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829). Hijos naturales legalmente declarados	1	3 4	2>	140

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Colaterales de segundo grado y cónyuges	6	» » »	142 143 144 145
Hijos naturales legalmente declarados. Hijos naturales no declarados legalmente. Colaterales de segundo grado. Colaterales de tercer grado. Colaterales de cuarto grado.	8	2) 2) 3) 3)	146 147 148 149 150
Desde 15 de Septiembre de 1831 à 26 de Mayo de 1835 (Real orden de dicha fe cha para el cumplimiento de los artículos 29 y 38 de la instrucción de 7 de Marzo del mismo año).			
A favor de las almas de ascendientes y descendientes en línea recta y cónyuges A favor de las de parientes dentro del cuarto grado A favor de íd. de ulteriores grados y extraños ó con destino á cualquier objeto piadoso.	8	» »	151 152 153 154
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.			
POR BIENES INMUEBLES. Ascendientes y descendientes legítimos.			11166
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 En propiedad	1 0'50	» »	155 156
Hijos naturales declarados legalmente.	16		
Desde 1.° de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 En propiedad		» »	157 158
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852. En usufructo	0.50	»	159 160
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867 En propiedad En usufrueto		>	161 162
Desde 1.º de Julio de 1867 à 31 de Diciembre de 1872. En propiedad	1.25	» »	163 164
Hijos naturales no declarados legalmente.			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 En propiedad	4	» »	165 166
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852. En propiedad En usufructo	2	»	167 168
Desde 1º de Enero de 1853 é 30 de Junio de 1867 (En propiedad	4	» »	169
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 En usufructo En usufructo En usufructo		» »	170 171 172
Cónyuges.			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 En propiedad	1		173
Desde 1º de Junio de 1847 é 31 de Digiembre de 1859 (En propiedad	0.50	» »	174 175
Desde 1º de Enero de 1853 é 30 de Junio de 1867 (En propiedad	1 1	20	176 177
(En usuructo	0.25	» »	178 179
En usufructo	1'125	»	180
Colaterales de segundo grado.			101
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852 En propiedad En usufrueto	1 1	>	181

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
(En propiedad	1	»	183
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1864 En usufructo	0.25	» »	184 185
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867 En propiedad En usufructo	0.50	»	186
En propiedad	2°50 1°25	>	187
	1 20		
Colaterales de tercer grado. En propiedad	4	•	189 190
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 En usufructo		3	191
Desde 1.º de Julio de 1847 à 31 de Diciembre de 1852. En usufructo	1 4	2	192
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867 En propiedad	1	"	194
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. En propiedad En usufructo	4.50	>	195
Colaterales de cuarto grado.	Teles on or		
(En propiedad		» »	197
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852 En usufructo En propiedad	$\begin{bmatrix} 1 \\ 6 \end{bmatrix}$	*	199
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867 En usufructo		>	200 201
Desde 1.° de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. En usufructo	DIMON	*	202
Colaterales de grados más distantes del cuarto.			203
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867 En propiedad En usufructo		»	204
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 En propiedad	8'50	2	205 206
Extraños.			
, To propieded .		» »	207
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864 En usufructo En propiedad	10	*	209
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872 En usufructo	. 2.50	*	210
POR BIENES MUEBLES.			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872	A STATE		
A scendientes y descendientes legítimos.	. 0.25	»	211
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 En usufructo		5 »	212
Hijos naturales declarados legalmente.			010
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867 En propiedad En usufructo		» 5	213 214
/ En propieded	. 0'50	»	215
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 En usufructo	0.50	"	216
Hijos naturales no declarados legalmente. [En propiedad	2	*	217
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867 En usufructo	6'50		218 219
Desde 1.° de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 En propiedad		> >	000
Cônyuges.			001
Desde 1.º de Julio de 1864 à 30 de Junio de 1867 En propiedad			1 000
En propiedad	0.50) ×	223
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 En usufructo] 0.50) \ x	.] 224

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por ciento.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
* Colatonal and a second and the Polician Control of the			
• Colaterales de segundo grado.			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867 En propiedad	1 0'25	» »	225 226
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. En propiedad En usufructo	0.50	*	227 228
Colaterales de tercer grado.			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867 En propiedad En usufructo	2 0'50	»	229 230
Desde i.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 En propiedad En usufructo	0'75		231 232
Colaterales de cuarto grado.	51 30 Oct		
Desde 1º de Julio de 1864 é 30 de Tunio de 1867 (En propiedad	3	06 G-9	233
En usuiructo	0'75	×	234 235
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 En usufructo	1		236
Colaterales de grados más distantes del cuarto.	HI ST. On.		
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872 En propiedad	4	» »	237 238
Extraños.	389		
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872 En propiedad	5 1'25	,	239 240
	1 20		O.L.
POR BIENES DE TODAS CLASES Y DERECHOS REALES.			
Desde 1.º de Enero de 1873 à 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.º, apéndice C).			
Ascendientes y descendientes legítimos. (Desde 1.º de Enero de 1873 á 30 de Junio del mismo, y desde 1.º de Julio de 1874)	1 1'75		241 242
Ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente	3	,	243
Conyuges	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	(· »	244
Colaterales de tercer grado	3 4°25	*	245 246
Colaterales de cuarto grado	5'50	»	247
Colaterales de grados más distantes del cuarto	6'75	>	248 249
En favor del alma	8	» »	250
Desde 1.° de Enero de 1882 à 1.° de Octubre de 1892 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.°)		11. 60.7	
Ascendientes y descendientes legítimos	2	*	251 252
Cónyuges en general	3	*	253 254
Colaterales de segundo grado	4	20	255
Colaterales de tercer grado	5		256
Colaterales de quinto grado	6 7	>	257 258
Colaterales del sexto al décimo grado inclusive	8	»	259
Colaterales de grados más distantes del décimo y extraños.	9	>	260
A favor del alma	12	>	261
50	continuará).		

SECCION SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, desde el día 29 del próximo pasado, con la dotación anual de 50 pesetas por la inspección de carnes y las igualas con los vecinos.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Alcaldía

en el término de 15 días.

Tosos 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

El día 15 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública de las obras de ensanche del Cementerio de esta población.

Los planos, presupuesto, etc., de la expresada obra, estarán de manifiesto en la Secretaria municipal á disposición del público, durante las horas

de oficina.

Calatavud 5 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Bernardino Grajales.

Terminado el repartimiento por consumos de esta ciudad para el corriente año económico 1893 á 94, se hallará expuesto al público en la Casa

Consistorial durante el plazo de ocho días hábiles. Tarazona 5 de Octubre de 1893.—El Alcalde,

P. O., J. Naranjo, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito, intereses y costas reclamados en ciertos autos ejecutivos, se saca por segunda vez á la venta en pública y simultánea subasta y con rebaja del 25 por 100

de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Belchite y su calle de San Martin, núm. 3, de cuatro pisos con el firme; lindante por la derecha entrando con Julián Aloras, por la izquierda con Agustín Cameo, por la espalda con Andrés Padules y por el frente con dicha calle. El firme consta de bodega dividida en tres departamentos. El primer piso consta de seis departamentos incluyendo en estos el corral y una cocina pequeña, y sobre ella un pequeño granero. El segundo piso de cinco habitaciones. El tercero de cuatro habitaciones y el cuarto de dos, siendo de notar que la escala de subida á los pisos está hecha en caja: tasada dicha casa en 5.320 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado de primera instancia de Belchite el día 3 de Noviembre próximo viniente, a las once de su mañana, siendo

de advertir lo siguiente:

1.º Que á instancia del acreedor se saca á la venta la indicada casa sin suplir previamente la |

falta de títulos de propiedad, observándose en su consecuencia lo prevenido en la regla quinta del art. 42 para la ejecución de la ley Hipotecaria. 2.º Que por ser segunda subasta, se saca á la

venta la finca con rebaja del 25 por 100 de su tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ce-

der el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio por que ahora se saca á la venta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Zaragoza á 5 de Octubre de 1893.— Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Muro Chapulli, que contrajo matrimonio en esta ciudad el día 7 de Diciembre de 1885 con Petra Cutié y Pueyo, de la cual se ausentó hace más de cinco años, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente; pues que de no hacerlo se dará la tramitación correspondiente al expediente que ha promovido su citada esposa en solicitud de autorización para vender los bienes que la misma aportó al matrimonio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Octubre de 1893.-Pablo Campos.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción

de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado por la Superioridad Juan Galán Jimeno, vecino de Santa Cruz de Tobed, en causa por hurto, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados, sitos en dicho pueblo, que á continuación se expresan:

1.º Un olivar, regadio, en Graman, de 50 áreas; lindante al Norte con barranco, al Este con Ramón Jimeno y al Sur y Oeste con monte: tasado

en 500 pesetas.

2.º Un campo, secano, en el Pasadero, de 37 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte con camino, al Este con Cristóbal Vicente, al Sur con Francisco Galán y al Oeste con Pantaleón Vicente: tasado

en 150 pesetas. 3.º Otro campo, secano, en la Umbría del Val, de 50 áreas; linda al Norte con montes, al Este con Francisco España, al Sur con Bernardo Jimeno y al Oeste con Andrés Longares: valorado en 80 pesetas.

4.º Una casa en la calle del Castillo, núm. 12; lindante por derecha con Raimundo Roncales, por izquierda con Mariano Longares y por espalda con Andrés Longares: apreciada en 500 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm 7, el día 30 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes.

Dado en Calatayud á 4 de Octubre de 1893.— Ramón Ferrán. - D. S. O., Manuel Palomares.

Caspe

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de

la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Manuel Ripoll Masot, vecino de Miravet, en causa contra el mismo sobre desobediencia y resistencia á la Autoridad, se vende en pública subasta, como de la propiedad del mismo, la finca siguiente:

Una casa, situada en la villa de Miravet, calle de los Corrales, sin número, consta de planta baja, un piso y desvan, de extensión como de unos ocho metros de ancha y fondo; lindante por la derecha con otra de José Segarra, por la izquierda con Ramón Fumado y por detrás con peñas comunales:

tasada en 300 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Noviembre próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, y se previene que los licitadores para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparece tasada la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que no hay título de dicha finca, siendo de cuenta del rematante el suplirlo.

Dado en Caspe á 4 de Octubre de 1893.—Felipe

Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Orosia Bruna Sebastián, vecina de Berrueco, en causa sobre hurto, se sacan á subasta los bienes que se le embargaron, sitos todos en el término de dicho pueblo, y son los siguientes:

1.º Un campo en la partida llamada el Saz, de cinco áreas de cabida: tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo en la partida Cerrado de La Matilla, de 34 áreas de cabida: tasado en 40 pesetas.

3.º Otro campo en el paraje denominado Las

Cecas, de cinco áreas de cabida: tasado en 20 pe-

setas; y
4.º Otro campo en la partida Cerrada Larga, de nueve áreas de cabida: tasado en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Berrueco, el 11 de Noviembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del justiprecio; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 3 de Octubre de 1893.—An-

tonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalbo.

Tortosa

D. Carlos Bes Tallada, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido por traslación del propietario:

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre hallazgo del cadáver de una mujer en un huerto inmediato á las casas de la ciudad de Roqueta, siendo sus señas personales: edad al parecer unos 53 años, color sano, pelo negro, nariz y boca regular ojos pardos, y que vestía unas faldillas rayadas, sin camisa, una chambra, pañuelo de la cabeza de algodón y alpargatas, todo muy estropeado, y á la que se le encontraron las dos cédulas siguientes: Numero 10.467 del año económico de 1888 á 89, novena clase, librada en Zaragoza en 21 de Julio de 1888, á favor de D.ª Ignacia Lorente Marín, natural de Cosuenda, provincia de Zaragoza, de 57 años de edad, de estado soltera, profesión propietaria, habitante en Contamina, núm. 8, cuarto tercero, y reside habitualmente en Zaragoza; y la otra cédula es de núm. 37.715 del año económico de 1890 á 91, undécima clase, librada en Zaragoza en 19 de Agosto de 1890, á favor de D.ª Isabel Salas Ascaso, natural de Codo, provincia de Zaragoza, de 50 años de edad, soltera, habitante en Estudios, núm. 5, y reside habitualmente en Zaragoza, y como no se pudo identificar su cadáver, se cita á cualquiera persona que pueda dar razón del hecho y participar quién sea dicha mujer, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y el de la de Zaragoza, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hava lugar.

Dado en Tortosa á 30 de Septiembre de 1893.— Carlos Bes.—Por mandado de S. S., el Escribano.

IMPRENTA DEL HOSPICIO